



RESOLUCIÓN N° 125-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 04 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 938-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 51 153,29 m², ubicado en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado Peruano representado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N° P43000107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 101658, en adelante “el predio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 20610-2018-MTC/20 presentada el 02 de octubre de 2018 (S.I. N° 36103-2018), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de “el predio”, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “**CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SELVA: PUENTE INTEGRACIÓN – SAN IGNACIO – PERICO, JUANJUI – CAMPANILLA – PIZANA – TOCACHE – VON HUMBOLDT – PUERTO BERMÚDEZ – VILLA RICA – PUENTE REITHER – SATIPO – MAZAMARI – PUERTO OCOPA**”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal suscrito por el ingeniero Carlos Iván Munte López, el ingeniero Pedro Arnaldo Morán Guerrero y por el



abogado Erich Kastner Herrera (folios 04 al 12), b) Informe de inspección técnica de mayo de 2018 (folios de 13 al 21), c) Memoria descriptiva suscrito por el ingeniero por el ingeniero Carlos Iván Munte López, el ingeniero Pedro Arnaldo Morán Guerrero (folios 22 al 30), d) Copia simple de Partida Registral N°P43000107 del Registro de Predios de la Oficina Registral Selva Central – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (folios 31 al 45), e) Plano perimétrico ubicación (folios 92 al 95).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del “Decreto Legislativo N° 1192” derogó la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

10. Que, en el caso concreto se verifica que la ejecución del proyecto denominado **“CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SELVA PUENTE INTEGRACIÓN – SAN IGNACIO – PERICO, JUANJUI – CAMPANILLA – PIZANA – TOCACHE – VON HUMBOLDT – PUERTO BERMÚDEZ – VILLA RICA – PUENTE REITHER – SATIPO – MAZAMARI – PUERTO OCOPA”** ha sido declarado de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura consignada en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley 30025”, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.





RESOLUCIÓN N° 125-2019/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, mediante Oficio N° 2730-2018/SBN-DGPE-SDDI de 10 de octubre de 2018, se comunicó a "PROVIAS NACIONAL", que el área señalada en las memorias descriptivas y planos difieren con el área solicitada.

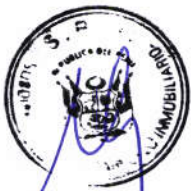
12. Que, mediante Oficio N° 25223-2018-MTC presentado el 26 de octubre de 2018 (S.I.39237-2018), "PROVIAS", precisó el área solicitada y presentó nuevas memorias descriptivas y planos.

13. Que, mediante el Oficio N° 2972-2018/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante "SUNARP", la anotación preventiva del inicio del procedimiento de Transferencia en la Partida Registral N°P43000107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Merced – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en atención al numeral 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1192.

14. Que, mediante el Oficio N° 3566-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre del 2018, se traslada a "PROVIAS NACIONAL", entre otros, las observaciones siguientes: i) en el expediente se indica que la zonificación de "el predio" tiene clasificación RDM (Residencial de Densidad Media), sin perjuicio que mantiene el uso actual de carretera, según se indica en el Plan de Saneamiento, situación que se destaca a efectos de cualquier precisión que se estime necesario realizar, ii) se requiere complementar la documentación técnica, describiendo claramente la situación de las edificaciones y ocupación sobre el área de interés; iii) se solicita que se remitan las fotografías que correspondan al área solicitada en transferencia. iv) con la solicitud, no se ha presentado la información técnica en formato digital, lo que constituye un requisito del procedimiento.

15. Que, con Oficio N°4878-2018-MTC/20.22.4 presentado el 27 de diciembre del 2018 (S.I.46305 -2018), "PROVIAS NACIONAL", subsanó las observaciones presentando un nuevo Plan de saneamiento físico legal, Informe de inspección técnica, memorias descriptivas y planos, CD.

16. Que, de la información proporcionada por "PROVIAS NACIONAL", el Plan de saneamiento físico legal suscrito por el ingeniero Carlos Iván Munte López, el ingeniero Pedro Arnaldo Morán Guerrero y por el abogado Erich Kastner Herrera, y el Informe técnico legal; se concluyó: i) "el predio" no presenta gravámenes, ni procesos judiciales, superposición con patrimonio cultural, reservas naturales, concesiones o derechos de superficies; ii) en el Punto 1.3.2, del Plan de saneamiento se indica que "el predio" no cuenta con zonificación y el uso actual corresponde a área de circulación (carretera Fernando Belaunde Terry) constituyendo un bien de Dominio Público, según el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento"; iii) que en los Puntos 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del Plan de saneamiento así como en el Informe de inspección técnica, se señala que el área materia de transferencia se encuentra ocupada por tres posesionarios; identificando a José Paredes Julca (Expediente PB-TC-056), Segundo García Lizana (Expediente PB-TC-057) y Sulla Bautista Florencio Liborio (Expediente PB-TC-058). Asimismo, indican que existe un almacén de madera rústica de 22.48 m², losa de concreto con superficie de cemento pulido de 25.74 m² y módulo usado como lava autos hecho de madera rústica de 94,04 m², pertenecientes a José Paredes Julca. La posesión de Segundo García Lizana y Sulla Bautista Florencio Liborio se encuentran delimitadas por plantaciones.



17. Que esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público por lo que corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que sea destinado a la Rehabilitación y Mantenimiento de la "Carretera Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución" relacionado con el proyecto denominado "**CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SELVA PUENTE INTEGRACIÓN – SAN IGNACIO – PERICO, JUANJUI – CAMPANILLA – PIZANA – TOCACHE – VON HUMBOLDT – PUERTO BERMÚDEZ – VILLA RICA – PUENTE REITHER – SATIPO – MAZAMARI – PUERTO OCOPA**".

18. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral 11072740 de la Oficina Registral de La Merced de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

19. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0153-2019/SBN-DGPE-SDDI, del 04 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 51 153,29 m², ubicado en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado Peruano representado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N°P43000107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N°101658, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "**CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SELVA PUENTE INTEGRACIÓN – SAN IGNACIO – PERICO, JUANJUI – CAMPANILLA – PIZANA – TOCACHE – VON HUMBOLDT – PUERTO BERMÚDEZ – VILLA RICA – PUENTE REITHER – SATIPO – MAZAMARI – PUERTO OCOPA**".

Artículo 3°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo – Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.



Maria del Pilar Pineda Flores
ADG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES